

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA
PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto sexto de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, un texto en el que se resaltan los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Adaptar los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- b) Revisar de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido, enmendar errores y para introducir otras mejoras de carácter técnico.

3. Estructura de la modificación y justificación general

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

3.1 Modificaciones que afectan al objeto social

Modificación del artículo 2 (Objeto Social), para incluir una mayor precisión en su redacción e incluir mejoras técnicas.

3.2 Modificaciones que afectan a la regulación estatutaria de la Junta General

Modificación de los artículos 19 (Distribución de competencias), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta General), 32 (Derecho de información) y 33 (Votación), para (a) adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y/o para (b) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.

3.3 Modificaciones que afectan a la regulación estatutaria del Consejo de Administración

- (i) Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores), para incluir una mayor precisión en su redacción e incluir mejoras técnicas.
- (ii) Modificación de los artículos 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo de Administración), 44 (El Presidente del Consejo de Administración), 46 (El Secretario del Consejo de Administración), 48 (Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración) y 53 (Duración del cargo) para (a) adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y/o para (b) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.

3.4 Modificaciones que afectan a otros aspectos de los Estatutos Sociales.

Modificar el Artículo 58 (Página web) para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados.

4. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de

modificaciones que se someten a votación:

4.1 Modificaciones que afectan al objeto social

Se propone modificar el **Artículo 2 (Objeto Social)**:

- (i) En cuanto a su apartado (p), con la finalidad de incluir una mayor precisión en cuanto a las labores que la Sociedad desarrolla respecto de sus filiales y participadas.
- (ii) En cuanto al nuevo inciso incluido al final del apartado 1, para recoger expresamente (aun cuando se entienden implícito) que la Sociedad podrá desarrollar, tanto las actividades relacionadas, como su ejecución, así como aquellas complementarias que sean necesarias para llevar a cabo las actuaciones que conforman el objeto social.
- (iii) En cuanto a su apartado 2, para mejorar su redacción indicando la preferencia de la realización indirecta de las actividades incluidas en el apartado 1 del objeto social.

4.2 Modificaciones que afectan a la regulación estatutaria de la Junta General

Se proponen modificar el siguientes artículos:

- (i) **Artículo 19 (Distribución de competencias)**, en cuanto a:
 - (a) Su nuevo apartado (c), primer inciso, para incluir las competencias que atribuye a la Junta General el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
 - (b) Sus nuevos apartados (c) (segundo inciso), (i) y (k), para incluir las competencias que atribuye a la Junta General el nuevo artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.
 - (c) Su nuevo apartado (g), para incluir la nueva competencia sobre activos esenciales que atribuye a la Junta General el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
 - (d) Incluir mejoras técnicas en su nuevo apartado (n) (antiguo (j)), incluyendo expresamente que serán competencia de la Junta General cualesquiera aspectos que el Consejo de Administración decida someter a su consideración.

- (ii) **Artículo 23 (Convocatoria de la Junta General)**, en cuanto a:
- (a) Su apartado 2, para establecer el nuevo porcentaje de capital que deben tener los accionistas de una sociedad cotizada para solicitar la convocatoria de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
 - (b) Sus apartados 3. (c), (d), nuevo (e) y nuevo (f) (antiguo (e)) para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, según su nueva redacción introducida por la Ley 31/2014, referente a la información que debe recoger la página web corporativa desde el momento de la convocatoria.
 - (c) Su apartado 6, primer párrafo, para adecuar su redacción a lo dispuesto por los artículos 495 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, según su nueva redacción introducida por la Ley 31/2014, en relación al porcentaje mínimo de capital que deberán tener los accionistas para solicitar un complemento de convocatoria y presentar propuestas fundadas de acuerdo sobre puntos del orden del día.
 - (d) Su apartado 6, último párrafo, para adecuar su redacción a lo dispuesto por el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital, según su nueva redacción introducida por la Ley 31/2014, así como para incluir una mejora técnica consistente en eliminar las consecuencias de publicación extemporánea del complemento de convocatoria, en tanto regulado por la normativa de aplicación.
- (iii) **Artículo 27 (Representación en la Junta General)**, en cuanto a su apartado 1, tercer párrafo, para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el nuevo artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
- (iv) **Artículo 32 (Derecho de información)**, en cuando a:
- (a) Sus apartados 1, 2 y 3 (segundo párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto por el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación a los nuevos plazos para ejercer el derecho de información y la forma de dar cumplimiento al mismo, en determinados supuestos, por el órgano de administración.
 - (b) Su apartado 3 (primer párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en lo referente a los

supuestos en que el Consejo de Administración puede denegar la información solicitada.

- (v) **Artículo 33 (Votación)**, en cuanto a su nuevo apartado 2, para incluir la regulación recogida en el artículo 197bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, referente a los puntos que deben votarse de forma separada.

4.3 Modificaciones que afectan a la regulación estatutaria del Consejo de Administración

Se proponen modificar los siguientes artículos:

- (i) **Artículo 43 (Remuneración de los administradores):**
 - (a) En cuanto a su apartado 1, para incluir una mejora técnica en el sentido de precisar que será la Junta General la que deberá fijar el importe máximo de la remuneración de los consejeros, en su condición de tales.
 - (b) En cuanto a su apartado 2, primer párrafo, para incluir a efectos de claridad, como partidas que pueden formar parte de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos, determinados conceptos que habitualmente vienen a incluirse dentro de los mismos, tal y como viene expuesto por el nuevo artículo 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.
 - (c) En cuanto a su apartado 2, segundo párrafo, para incluir una mejora técnica en su redacción, aclarando que la competencia de las partidas e importes retributivos de los consejeros ejecutivos corresponde al Consejo de Administración y adecuando su redacción a la modificación realizada en el primer párrafo.
 - (d) En cuanto a su apartado 4, para ajustar su redacción a la redacción actualmente vigente del artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital referente a la remuneración vinculada al valor de las acciones.
- (ii) **Artículo 38 (Facultades de administración y supervisión)**, en cuanto a su apartado 3, según párrafo), para incluir una mejora técnica en el sentido de eliminar la relación de responsabilidades que se atribuyen al Consejo de Administración sustituyéndola por la referencia general a sus funciones de formulación de estrategia y supervisión de su ejecución, así como a cualesquiera otras que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, lo que permitirá que el artículo esté actualizado frente a cualquier cambio normativo (o de textos de gobierno corporativo) futuro al respecto.

- (iii) **Artículo 42 (Composición cualitativa del Consejo de Administración)**, en cuanto a su apartado 2, para:
- (a) Incluir una mejora técnica, en el sentido de eliminar las posibilidades de la Junta General en cuanto al nombramiento de las diferentes categorías de consejeros (al venir conferida dicha facultad por la normativa de aplicación).
 - (b) Adecuar su contenido en relación a la necesidad de nombrar un consejero coordinador cuando el Presidente ostente la condición de consejero ejecutivo, tal y como dispone el nuevo artículo 529 *septies*, introducido por la Ley 31/2014.
- (iv) **Artículo 44 (El Presidente del Consejo de Administración)**, en cuanto a:
- (a) Incluir una mejora técnica, eliminando la obligación de convocar el Consejo de Administración cuando lo soliciten un tercio de consejero, al ya venir previsto por la normativa de aplicación.
 - (b) Incluir un nuevo apartado 2 que recoja las facultades que para el Presidente regula el nuevo artículo 529 *sexies*, introducido por la Ley 31/2014.
- (v) **Artículo 46 (El Secretario del Consejo de Administración)**, en cuanto a:
- (a) Recoger en su apartado 1 las funciones asignadas al mismo por el nuevo artículo 528 *octies*, introducido por la Ley 31/2014.
 - (b) Introducir una mejora técnica consistente en eliminar el antiguo apartado 3, al entenderse incluido lo referido en el mismo dentro de la modificación recogida en el apartado 1, renumerándose el antiguo apartado 4 a 3.
- (vi) **Artículo 48 (Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo)** en cuanto a:
- (a) En sus apartados 1 y 2 (segundo párrafo), para recoger las novedades respecto de su composición recogidas por el nuevo artículo 529 *quaterdecies*, introducido por la Ley 31/2014.
 - (b) En cuanto a su apartado 2 (primer párrafo), para incluir una mejora técnica consistente en fijar el plazo de duración de los cargos de la comisión, introduciendo una mayor objetividad en las reglas de funcionamiento, alineando dicho plazo con el plazo máximo de nombramiento de consejeros y recogiendo la posibilidad, en cualquier caso, de su reelección.

- (c) En cuanto a su apartado 3, para incluir una mejora técnica en el sentido de eliminar la relación de sus competencias para sustituirla por una referencia a lo que disponga la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, lo que permitirá que el artículo esté actualizado frente a cualquier cambio futuro normativo (o de textos de gobierno corporativo) al respecto.
- (vii) **Artículo 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones)** en cuanto a:
- (a) En sus apartados 1 y 2 (segundo párrafo), recoger las novedades en cuanto a su composición recogidas por el nuevo artículo 529 *quindecies*, introducido por la Ley 31/2014.
 - (b) En cuanto a su apartado 2 (primer párrafo), para incluir una mejora técnica consistente en fijar el plazo de duración de los cargos de la comisión, introduciendo una mayor objetividad en las reglas de funcionamiento, alineando dicho plazo con el plazo máximo de nombramiento de consejeros y recogiendo la posibilidad, en cualquier caso, de su reelección.
 - (c) En cuanto a su apartado 3, para incluir una mejora técnica en el sentido de eliminar la relación de sus competencias para sustituirla por una referencia a lo que disponga la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, lo que permitirá que el artículo esté actualizado frente a cualquier cambio futuro normativo (o de textos de gobierno corporativo) al respecto.
- (viii) **Artículo 50 (Reuniones del Consejo de Administración)**, en cuanto a su apartado 1, para introducir que el Consejo de Administración se deberá reunir al menos una vez al trimestre, tal y como recoge el artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
- (ix) **Artículo 53 (Duración del cargo)** en cuanto a:
- (a) Su apartado 1, para especificar que el plazo de nombramiento de consejero no podrá exceder de cuatro años, tal y como dispone el nuevo artículo 529 *undecies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.
 - (b) Su apartado 2, para recoger que si se produjera una vacante entre la fecha de convocatoria y fecha de celebración de la Junta General, el Consejo de Administración podrá nombrar un consejero hasta la siguiente Junta General, tal y como dispone el nuevo artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

4.4 Modificaciones que afectan a otros aspectos de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar el artículo 58 (Página web), en cuanto a su apartado 2, para incluir una mejora técnica en el sentido de eliminar la relación de la información que debe contener la página web de la Sociedad, sustituyéndola por una referencia a la que venga exigida por la normativa de aplicación o determinada por el Consejo de Administración, lo que permitirá que el artículo esté actualizado frente a cualquier cambio normativo futuro o necesidad que se plantee o considere al respecto.

5. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto sexto del orden del día.

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Sexto. Modificación de los Estatutos Sociales.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL OBJETO SOCIAL

6.1. Modificación del artículo 2 (Objeto Social)

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LA REGULACIÓN ESTATUTARIA DE LA JUNTA GENERAL

6.2 Modificación de los artículos 19 (Distribución de competencias), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta General), 32 (Derecho de información) y 33 (Votación)

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LA REGULACIÓN ESTATUTARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.3 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores)

6.4 Modificación de los artículos 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo de Administración), 44 (El Presidente del Consejo de Administración), 46 (El Secretario del Consejo de Administración), 48 (Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración) y 53 (Duración del cargo)

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A OTROS ASPECTOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

6.5 Modificación del artículo 58 (Página web)

PROPUESTA DE ACUERDO:

“Sexto. Modificación de los Estatutos Sociales.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN AL OBJETO SOCIAL

6.1 Modificación del artículo 2 (Objeto Social)

Modificar el artículo 2 (Objeto Social) de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

- (a) *La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.*
- (b) *La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.*
- (c) *La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.*
- (d) *La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.*
- (e) *La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.*
- (f) *La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.*

- (g) *La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.*
- (h) *La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.*
- (i) *La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.*
- (j) *Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.*
- (k) *La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.*
- (l) *La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.*
- (m) *La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.*
- (n) *Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.*
- (o) *Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.*
- (p) *La prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales o sociedades participadas, españolas o extranjeras.*
- (q) *La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.*

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. *Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a*

través de la participación en otras entidades o sociedades.

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LA REGULACIÓN ESTATUTARIA DE LA JUNTA GENERAL

6.2 Modificación de los artículos 19 (Distribución de competencias), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta General), 32 (Derecho de información) y 33 (Votación)

Modificar los artículos 19 (Distribución de competencias), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta General), 32 (Derecho de información) y 33 (Votación) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 19. Distribución de competencias

- 1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*
- 2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - (c) La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y de su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
 - (d) La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - (e) El aumento y la reducción del capital social.*
 - (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

- (i) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - (j) *La disolución de la Sociedad.*
 - (k) *La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - (l) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - (m) *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.*
 - (n) *Cualesquiera otros asuntos que el Consejo de Administración estime conveniente someter a la consideración de la Junta General.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.*

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

- 1. *Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.*
- 2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
- 3. *La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) *El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- (b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- (c) *La página web de la Sociedad.*

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - (c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - (e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
 - (f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 4.** *El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (iv) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto*

completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (v) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

5. *En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:*

- (a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

- (b) *En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.*

7. *Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.*

Artículo 27. Representación en la Junta General

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en*

documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido o (ii) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2. *Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - (a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
 - (b) *mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y*

delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Artículo 32. Derecho de información

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

- 2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-

respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 33. *Votación*

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.*

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. *En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*
 - a) *el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;*
 - b) *en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y*
 - c) *aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*
3. *Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.*
4. *El voto a distancia se admitirá en los términos previstos en el artículo siguiente.*

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A LA REGULACIÓN ESTATUTARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.3 *Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores).*

Modificar el Artículo 43 (Remuneración de los administradores) de los Estatutos Sociales el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 43. *Remuneración de los administradores*

1. *Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de*

tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

- 2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación de las partidas retributivas así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda, la parte fija, las modalidades de configuración y los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), las previsiones asistenciales, la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

- 3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*
- 4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo de la Junta General deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán*

asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
 6. *La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.*
- 6.4 *Modificación de los artículos 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo de Administración), 44 (El Presidente del Consejo de Administración), 46 (El Secretario del Consejo de Administración), 48 (Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración) y 53 (Duración del cargo)***

Modificar los Artículos 38 (Facultades de administración y supervisión), 42 (Composición cualitativa del Consejo de Administración), 44 (El Presidente del Consejo de Administración), 46 (El Secretario del Consejo de Administración), 48 (Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración) y 53 (Duración del cargo) de los Estatutos Sociales los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.*
3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

A estos últimos efectos, corresponderá al Consejo de Administración formular la estrategia general de la Sociedad, supervisar su ejecución, y ejercer aquellas otras competencias que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo de Administración

1. *La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*
2. *En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*
3. *Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la normativa de aplicación.*

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

1. *El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.*
2. *Además de las facultades otorgadas por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente tendrá las siguientes:*
 - a) *La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.*
 - b) *Presidir la Junta General.*
 - c) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
 - d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

Artículo 46. El Secretario del Consejo de Administración

1. *El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.*
2. *El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy*

especialmente, y de manera adicional a cualesquiera otras funciones asignadas al mismo por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, de:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.*
- c) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

Asimismo, actuará como Secretario de las diferentes comisiones que se constituyan por el Consejo de Administración.

- 3. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo.

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.*

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido

una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

- 3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
- 5. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
- 6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán, en su totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.*
- 2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.*

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un

Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*
5. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
6. *El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.”*

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá al menos seis veces al año (con, al menos, una reunión al trimestre) así como cuantas otras veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad.*
2. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días.*

Asimismo, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social:

- (a) *Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes;*
- (b) *El Vicepresidente o un número de consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración en casos de cese, fallecimiento*

o dimisión del Presidente.

3. *La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
4. *El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 53. Duración del cargo.

1. *Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
2. *Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.*

MODIFICACIONES QUE AFECTAN A ASPECTOS GENERALES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

6.5 Modificación del artículo 58 (Página web)

Modificar el artículo 58 (Página web) de los Estatutos Sociales el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 58. Página web

1. *La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.*

2. *La página web recogerá la información exigida por la normativa de aplicación y, además, aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente incluir.”*

* * *

Madrid, a 7 de mayo de 2015.

Anexo
Cambios propuestos.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto social:

- (a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.
- (b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
- (c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.
- (d) La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.
- (e) La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.
- (f) La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medio ambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- (g) La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
- (h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- (i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda

clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

- (j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.
- (k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.
- (l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.
- (m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.
- (n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
- (o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.
- (p) La ~~dirección y gestión de empresas~~ prestación de servicios de asistencia o apoyo a sociedades filiales ~~yo~~ sociedades participadas, españolas ~~y~~ extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades o extranjeras.
- (q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades de ejecución y complementarias que fueran necesarias para llevar a cabo las actuaciones antes referidas.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en ~~los apartados anteriores~~ podrán ser también desarrolladas indirectamente el apartado 1 anterior se podrán desarrollar de forma directa o, preferentemente, de forma indirecta, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

Artículo 19. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - (c) La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y de su política de remuneraciones, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - (d) ~~(e)~~ La modificación de los Estatutos Sociales.
 - (e) ~~(d)~~ El aumento y la reducción del capital social.
 - (f) ~~(e)~~ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 - (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (h) ~~(f)~~ La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (i) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (j) ~~(g)~~ La disolución de la Sociedad.
 - (k) La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - (l) ~~(h)~~ La aprobación del balance final de liquidación.
 - (m) ~~(i)~~ La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.
 - (n) ~~(j)~~ Cualesquiera otros asuntos que ~~determinen la normativa de aplicación o los Estatutos Sociales~~ el Consejo de Administración estime conveniente someter a la consideración de la Junta General.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un ~~cinco~~cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
3. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- (b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (c) La página web de la Sociedad.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que ~~se presentarán~~deban ser objeto de presentación a la

Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo ~~e, en el caso de no existir~~ sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
 - (f) ~~(e)~~ Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~ la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~ esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
4. El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (iv) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (v) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
5. En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.
6. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:
- (a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su

caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación ~~como mínimo~~ a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. ~~La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General.~~

- (b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.

Artículo 27. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

~~En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación;~~

~~pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto~~ Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las ~~hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto)~~ hubieran recibido o (ii) delegar el voto a ~~un tercero designado por el cliente~~ cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la

celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Artículo 32. Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el ~~séptimo~~quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el ~~séptimo~~quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo ~~en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando~~ la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social); ~~o (iii) cuando con anterioridad a su formulación.~~

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté ~~clara y directamente disponible~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 33. Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

d) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador;

e) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y

f) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

3. ~~2.~~ Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.

4. ~~3.~~ El voto a distancia se admitirá en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, elcorresponderá al Consejo de Administración ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales formular la estrategia general de la Sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad;(c) aprobación de la política en materia de autocartera y dividendos;(d) supervisión del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la Sociedad, de conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital; y, (i) las específicamente previstas en, supervisar su ejecución, y ejercer aquellas otras competencias que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y ~~en~~ el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo de Administración

1. La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. ~~La Junta General podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes.~~En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la normativa de aplicación.

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, y por sus labores de supervisión y decisión colegiada, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija. El importe conjunto máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales será fijado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al Consejo de Administración, dentro del límite fijado por la Junta General, fijar en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada consejero para lo que atenderá a (i) los cargos que ocupen en el seno de dicho órgano; (ii) las características concurrentes en los mismos; o (iii) su pertenencia o no, y grado de responsabilidad, en las distintas comisiones.

2. Los consejeros que, de manera adicional a sus labores de supervisión y decisión colegiada, cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad, sea cual fuere su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir, por dichas funciones, en los términos que previamente convenga el Consejo de Administración, de manera adicional a la referida en el apartado 1 anterior, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3 posterior, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos ~~y~~; (d) una indemnización para el caso de (i) cese no debido a incumplimiento imputable al consejero o (ii) dimisión por causas sobrevenidas ajenas al consejero, así como (e) una remuneración por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

La ~~Corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación del importe de las partidas retributivas que integran así como del importe de las mismas que correspondan a los consejeros ejecutivos, incluyendo, en la medida que corresponda,~~ la parte fija, ~~de~~ las modalidades de configuración y ~~de~~ los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad), ~~de~~ las provisiones asistenciales ~~y de~~ la indemnización por cese o dimisión por causa sobrevenida ajena al consejero, ~~corresponde, como antes ha sido referido, al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y las remuneraciones por pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización.~~ Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo de Administración cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

3. Las retribuciones de los consejeros (ejecutivos y no ejecutivos) serán sometidas a la Junta General en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.
4. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o ~~de instrumentos vinculados a su cotización~~ retribuciones vinculadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo ~~expresará, en su caso, de la Junta General deberá incluir~~ el número máximo de acciones ~~a entregar que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración~~, el precio de ejercicio ~~de los derechos de opción~~ o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que , en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración ~~de esta forma de retribución~~ del plan.
5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
6. La Sociedad informará sobre las retribuciones de los consejeros en los términos y condiciones que establezca la legislación, en cada momento, vigente.

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.
2. Además de las facultades otorgadas por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente tendrá las siguientes:
 - e) ~~2.~~ —La facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, de ~~formar~~ fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. ~~Adicionalmente, el Presidente deberá convocar el Consejo de Administración e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un tercio de los consejeros.~~
 - f) Presidir la Junta General.
 - g) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - h) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Artículo 46. El Secretario del Consejo de Administración

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, ~~y de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente~~ manera adicional a cualesquiera otras funciones asignadas al mismo por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, de:

d) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas ~~el~~ del desarrollo de las sesiones y ~~de dar fe de los acuerdos del órgano.~~ dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

e) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

f) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Asimismo, actuará como Secretario de las diferentes comisiones que se constituyan por el Consejo de Administración.

3. ~~El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.~~ 4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 48. Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán, ~~al menos,~~ en su ~~mayoría~~ totalidad, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos ~~un~~ dos de ellos ~~deberá ser Consejero independiente y~~ deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más

veces por periodos de igual duración máxima.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros ~~no~~ ejecutivos independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo tendrá, ~~como mínimo, las siguientes competencias:~~ las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

~~(a) — Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.~~

~~(b) — Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.~~

~~(c) — Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.~~

~~(d) — Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.~~

~~(e) — Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~

~~(f) — Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.~~

~~(g) — Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de~~

~~cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.~~

- ~~(h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.~~
- ~~(i) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.~~
- ~~(j) Revisar y realizar propuestas de mejora sobre las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, atendiendo para ello a las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.~~
- ~~(k) Impulsar y monitorizar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad así como el cumplimiento de las oportunas recomendaciones.~~
- ~~(l) Orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social corporativa.~~
- ~~(m) Conocer y revisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa.~~
- ~~(n) Informar, previamente a su aprobación, sobre el Informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las otras comisiones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.~~
- ~~(o) Informar las propuestas de modificación del Reglamento Interno de Conducta.~~
- ~~(p) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.~~

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que

resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. La Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de ~~nombramientos~~ Nombramientos y Retribuciones serán ~~al menos,~~ en su ~~mayoría~~ totalidad, Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán elegidos por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

~~2.~~—El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros ~~no ejecutivos~~ independientes que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, ~~como mínimo, las siguientes competencias:~~ las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
- ~~(a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General) de los consejeros independientes.~~
 - ~~(b) Informar las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General) de los restantes consejeros.~~
 - ~~(c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.~~
 - ~~(d) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y miembros del Comité de Dirección de la Sociedad así como de los consejeros que cumplan funciones ejecutivas.~~
 - ~~(e) Revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos.~~
 - ~~(f) Informar al Consejo de Administración de aquellos casos en que se concluya que la permanencia de uno o varios de los consejeros como miembros de dicho órgano pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma.~~
 - ~~(g) Velar por la transparencia de las retribuciones.~~
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá; al menos; seis veces al año ~~y~~ (con, al menos, una reunión al trimestre) así como cuantas otras veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días.

Asimismo, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social:

- (a) Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes;
 - (b) El Vicepresidente o un número de consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración en casos de cese, fallecimiento o dimisión del Presidente.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
 4. El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 53. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de ~~cinco~~ cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de

reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 58. Página web

1. La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. ~~Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga~~ La página web recogerá la información exigida por la normativa de aplicación, ~~la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos: y, además, aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente incluir.~~
 - ~~(a) Los Estatutos Sociales, con especificación de las modificaciones realizadas en los últimos doce meses.~~
 - ~~(b) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que contendrá el régimen de sus Comisiones.~~
 - ~~(c) Identificación de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones, con especificación de su condición.~~
 - ~~(d) El Reglamento Interno de Conducta.~~
 - ~~(e) Cuentas anuales, informes de auditoría y de gestión, así como la memoria anual, correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados.~~
 - ~~(f) El informe anual de gobierno corporativo.~~
 - ~~(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, relativo al período que señale la normativa de aplicación.~~
 - ~~(h) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que para cada materia señale la normativa de aplicación.~~

- ~~(i) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse los accionistas y, en su caso, el teléfono específico de relación con inversores o cualquier otro medio de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas.~~
- ~~(j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la normativa de aplicación.~~
- ~~(k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.~~
- ~~(l) Los hechos relevantes relativos al período que señale la normativa de aplicación.~~

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA
PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad (el “**Reglamento**”) que se somete a la Junta General bajo el punto séptimo de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo a este informe, un texto en el que se resaltan los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación general de la propuesta

En línea con lo recogido en el informe realizado a los efectos de la modificación estatutaria planteada para la Junta General ordinaria, las modificaciones que proponen al Reglamento de la Junta General de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

En concreto, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Adaptar el Reglamento de la Junta General a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).
- b) Aprovechar la revisión del Reglamento para introducir otras mejoras de carácter técnico y otros aspectos reseñables.

Esta reforma del Reglamento complementa, además, la reforma de los Estatutos Sociales que se propone igualmente a la Junta General.

3. Estructura de la modificación y justificación

La recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo y el artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, disponen que deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

No obstante, en tanto la modificación propuesta trae causa en una única finalidad particular (la adaptación del Reglamento de la Junta General a la Ley 31/2014), con inclusión de mejoras técnicas del todo menores (que no justifican una votación separada), y, en consecuencia no existiendo artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia que planteen la necesidad o conveniencia de una votación separada, la modificación se plantean como un único acuerdo.

Sin perjuicio de su planteamiento como un único punto para su votación, a continuación se explican y justifican las razones específicas que motivan la modificación propuesta, de manera individual para cada artículo.

Así, se propone la modificación de los siguientes artículos

- (i) Artículo 3 (Funciones de la Junta General) en cuanto a:
 - (a) Su nuevo apartado 3 (primer inciso), para incluir las competencias que atribuye a la Junta General el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en lo referente a la fijación de la remuneración anual conjunta de los consejeros, en su condición de tales.
 - (b) Sus nuevos apartados 3 (segundo inciso), 8 y 10, para incluir las competencias que atribuye a la Junta General el nuevo artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, en relación a la política de retribuciones.
 - (c) Su nuevo apartado 7, para incluir la nueva competencia sobre activos esenciales que atribuye a la Junta General el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
 - (d) Incluir mejoras técnicas eliminando el antiguo apartado 9 (al haber quedado comprendido dentro del 3), modificando el nuevo apartado 13 (antes 11) para dejar como competencia expresa de la Junta General cualesquiera aspectos que el Consejo de Administración

decida someter a su consideración y eliminando el antiguo apartado 11 por entenderse su contenido incluido al inicio del artículo.

- (ii) Artículo 4 (Convocatoria de la Junta General), para incluir el nuevo porcentaje de capital que deben tener los accionistas de una sociedad cotizada para solicitar la convocatoria de la Junta General, al amparo de lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
- (iii) Artículo 5 (Anuncio de convocatoria) en cuanto a su apartado 4:
 - (a) Para establecer el nuevo porcentaje de capital que la Ley de Sociedades de Capital dispone que deben tener los accionistas de una sociedad cotizada para solicitar un complemento de convocatoria y presentar propuestas fundadas de acuerdo sobre puntos del orden del día.
 - (b) Incluir una mejora técnica consistente en eliminar las consecuencias de publicación del complementario, en tanto regulado por la normativa de aplicación.
- (iv) Artículo 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), en cuanto a sus apartados (c), (d), nuevo (e) y nuevo (f) (antiguo (e)) para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, según su nueva redacción introducida por la Ley 31/2014, referente a la información que debe recoger la página web corporativa desde el momento de la convocatoria.
- (v) Artículo 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), en cuanto a:
 - (a) Su apartado 1, para adecuar su redacción a lo dispuesto por el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación a los nuevos plazos para ejercer el derecho de información.
 - (b) Su apartado 4 (primer párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en lo referente a los supuestos en que el Consejo de Administración puede denegar la información solicitada.
 - (c) Su apartado 4 (segundo párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación a la forma de dar cumplimiento a la obligación de

información por el órgano de administración cuando las preguntas estén en la web en formato pregunta-respuesta.

- (vi) Artículo 8 (Delegaciones), para adecuar su redacción a la literalidad de lo dispuesto por el nuevo artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación al voto por entidades registradas.
- (vii) Artículo 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) en cuanto a:
 - (a) Su apartado 2 (primer párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación a los supuestos en que el Consejo de Administración puede denegar la información solicitada
 - (b) Su apartado 2 (segundo párrafo), para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, según redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, en relación a la forma de dar cumplimiento a la obligación de información por el órgano de administración cuando las preguntas estén en la web en formato pregunta-respuesta.
- (viii) Artículo 23 (Votación de las propuestas) para incluir la regulación recogida en el nuevo artículo 197 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, referente a los puntos que deben votarse de forma separada.

4. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto séptimo del orden del día.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Séptimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General. Modificación de los artículos 3 (Funciones de la Junta General), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Delegaciones), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) y 23 (Votación de las propuestas) del Reglamento de la Junta General

Modificar los artículos 3 (Funciones de la Junta General), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta

General), 8 (Delegaciones), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta General) y 23 (Votación de las propuestas) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 3. Funciones de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- 2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 3. La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y de su política de remuneraciones en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 4. El aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b.) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.*
- 5. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la normativa de aplicación, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- 6. La modificación de los Estatutos Sociales.*
- 7. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- 8. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
- 9. La disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, la cesión global*

de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

10. *La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
11. *La aprobación del balance final de liquidación.*
12. *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General y sus modificaciones.*
13. *Cualesquiera otros asuntos que el Consejo de Administración estime conveniente someter a la consideración de la Junta General.*

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, y se realizará:

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.*
- d) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
- e) *Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas titulares de un 3% del capital no hubiese sido aquella efectuada, o si cualesquiera Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista o de los solicitantes, según el caso, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.*

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*

2. *La convocatoria de la Junta General se hará, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.*

3. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles y, entre otras, información sobre los siguientes extremos:*

a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

b) *El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*

d) *En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.*

e) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a*

presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:

a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

5. Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga

exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- g) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.*
- h) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.*
- i) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*
- j) Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de*

Relaciones con los Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

- k) *Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.*

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Adicionalmente a lo anterior, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

2. *Asimismo, durante el mismo plazo y forma a la indicada en el apartado 1 anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

3. *Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, caso de que estén admitidos para otorgar la representación o ejercitar el voto en las Juntas Generales, medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección o direcciones que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.*

4. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas

en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable del Departamento de Relaciones con los Inversores para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la normativa de aplicación.

Artículo 8. Delegaciones

1 Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

2 Sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3 Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
- b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del*

accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido; o (ii) delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.*

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1 *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*
2. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.*

Artículo 23. *Votación de las propuestas.*

- 1 *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*
- 2 *El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete*

a votación.

Si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
 - b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
 - c) el eventual informe sobre la política de retribuciones de los consejeros*
 - d) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*
- 3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.*
- 4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*

- *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo anterior.*
 - *Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.*
 - *Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*
- b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta; y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*
- c) *Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante-de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta General a los efectos de su constancia en acta.*
- d) *Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la*

Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.

5. *Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”*

* * *

Madrid, a 7 de mayo de 2015.

Anexo

Artículo 3. Funciones de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. ~~1.~~—La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
2. ~~2.~~—El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. La aprobación de la retribución máxima del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, y de su política de remuneraciones en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
4. ~~3.~~—El aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b.) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.
5. ~~4.~~—La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la normativa de aplicación, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
6. ~~5.~~—La modificación de los Estatutos Sociales.
7. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
8. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

9. ~~6.~~—La disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
10. La aprobación de cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
11. ~~7.~~—La aprobación del balance final de liquidación.
12. ~~8.~~—La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General y sus modificaciones.
- ~~9.—La aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.~~
13. ~~10.~~—Cualesquiera ~~otras delegaciones de facultades a favor de~~ otros asuntos que el Consejo de Administración en los términos legalmente permitidos estime conveniente someter a la consideración de la Junta General.
- ~~11.—Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.~~

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un ~~cinco~~ cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.
- d) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
- e) Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas titulares de un 53% del capital no hubiese sido aquella efectuada, o si cualesquiera Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista o de los solicitantes, según el caso, por el Juez de

lo Mercantil del domicilio social.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. La convocatoria de la Junta General se hará, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.
3. El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles y, entre otras, información sobre los siguientes extremos:
 - a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
 - d) En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.
 - e) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos
4. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ seis por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:
- a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación ~~como mínimo~~ a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. ~~La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General.~~
 - b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.
5. Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento

establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web:

- a) ~~a)~~—El texto íntegro de la convocatoria.
- b) ~~b)~~—El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) ~~c)~~—Los documentos que ~~se presentarán~~ deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) ~~d)~~—Los textos completos de las propuestas de acuerdo ~~o, en el caso de no existir~~ sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) ~~e)~~—Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~ la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~ esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- g) ~~f)~~—Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

- h) ~~g)~~ Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.
- i) ~~h)~~ Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- j) ~~i)~~ Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de Relaciones con los Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- k) ~~j)~~ Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el ~~séptimo~~quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes ~~acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día~~. Adicionalmente a lo anterior, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Asimismo, durante el mismo plazo y forma a la indicada en el apartado 1 anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, caso de que estén admitidos para otorgar la representación o ejercitar el voto en las Juntas Generales, medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección o direcciones que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo ~~en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que~~ que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), ~~o (iii) cuando.~~

Cuando con anterioridad a ~~su~~ la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté ~~clara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable del Departamento de Relaciones con los Inversores para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la normativa de aplicación.

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con

facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

- 3 Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación.

~~En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación, pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto~~ Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán (i) en todo caso, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente; en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las ~~hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto)~~ hubieran recibido; o (ii) delegar el voto a ~~un tercero designado por el cliente~~ cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros

deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

- 1 Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.
- ~~2~~2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo ~~en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, la información solicitada no podrá denegarse cuando la~~ solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), ~~o (iii) cuando,~~

Cuando, con anterioridad a ~~su~~la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté ~~clara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.—, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Gobierno Corporativo, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

Artículo 23. Votación de las propuestas.

- 1 Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
- 2 El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En ~~cualquier caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y el eventual informe sobre la política de retribuciones de los consejeros, deberá votarse de manera individual.~~ todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) el eventual informe sobre la política de retribuciones de los consejeros

- d) [aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.](#)
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.
4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo anterior.
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.
 - Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta; y (ii) los votos

correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.

- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta General a los efectos de su constancia en acta.
 - d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.
5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON
CARGO A RESERVAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA
PARA LOS DÍAS 10 Y 11 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de aumento de capital con cargo a reservas (liberado) cuya aprobación se somete a la Junta General de Sacyr, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto octavo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 296 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital establece, en el marco de la regulación de las sociedades anónimas, que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta general. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones. Asimismo, el artículo 296 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cualquier acuerdo de aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos sociales.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

El presente informe responde a los requerimientos antes referidos.

2. Justificación de la propuesta

La coyuntura de los mercados hace recomendable que las compañías mantengan y refuercen sus fondos propios y estructura de tesorería pero ello no debería limitar que las mismas atiendan una de sus obligaciones principales con sus accionistas, tal y como es la posibilidad de su remuneración, si dispusiera de medios para ello.

En este sentido, las operaciones de aumento de capital con cargo a reservas:

- (i) remunerar al accionista, en tanto éste podrá, si así lo considera, transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado o, en un momento posterior, las acciones que le fueran asignadas tras el final del periodo de negociación de los primeros;
- (ii) permiten, remunerando al accionista:
 - a. reforzar la estructura de recursos propios indisponibles, a resultas de la capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente;
 - b. retener recursos para afrontar y, en la medida posible, autofinanciar, nuevos proyectos generadores de valor.

Así, siendo un sistema que aúna los intereses antes expuestos, esto es, beneficia a la Sociedad, mejorando sus recursos propios y ratios de solvencia permitiendo al mismo tiempo la retribución de los accionistas, el Consejo de Administración considera oportuno plantear a los accionistas de la Sociedad la posibilidad de acometer esta operación.

3. Características del aumento del capital social con cargo a reservas que se propone a la Junta General

El aumento del capital social con cargo a reservas que se propone a la aprobación de la Junta General de la Sociedad tiene las siguientes características básicas:

- (i) Importe: ampliación de capital por importe nominal de 15.218.558,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción/asignación incompleta de la ampliación de capital.
- (ii) Acciones a emitir: 15.218.558 acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal, sin prima de emisión.
- (iii) Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación y conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.

- (iv) Contraprestación: La ampliación de capital se realiza íntegramente contra reservas de la Sociedad, a cuyos efectos se facultará al Consejo de Administración (con facultades de sustitución) para determinar las cuentas o subcuentas de reservas concretas con cargo a las que se realice la ampliación.
- (v) Balance de la operación: A efectos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se considerará como balance a efectos del aumento el balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado, cuya aprobación se someterá a esta misma Junta General ordinaria bajo el punto primero del orden del día. Dicho balance está referido, por lo tanto, a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento de capital.
- (vi) Derechos de asignación gratuita: Las nuevas acciones se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad. Cada acción otorgará un (1) derecho de asignación gratuita y serán necesarios 33 derechos para recibir una (1) acción nueva. Los derechos de asignación gratuita serán negociables en el mercado. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita. La Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita titulares de la propia Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.
- (vii) Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (viii) Delegación en los administradores conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital: Conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida, así como todas las facultades necesarias o convenientes para ejecutar la ampliación de capital con cargo a reservas que se acuerde, quedando expresamente habilitados, con expresas facultades de sustitución, para fijar cualesquiera condiciones del aumento en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General.

4. **Modificación estatutaria.**

La ampliación de capital propuesta, en caso de ser aprobada y ejecutada, supondrá un aumento del capital social de la Sociedad y del número de acciones en que se divide y, en consecuencia, deberá modificarse el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, tal y como se ha hecho constar anteriormente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por el hecho de la delegación el Consejo de Administración quedará facultado para dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida una vez ejecutado el aumento.

5. **Propuesta de acuerdo**

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con el punto octavo del orden del día.

Aumento del capital social, con cargo a reservas, por un importe de 15.218.558 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 15.218.558 acciones, de un euro (1€) de valor nominal, sin prima de emisión, de la misma clase serie que las actualmente en circulación, con posibilidad de suscripción/asignación incompleta; consiguiente modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales. Solicitud de admisión a negociación en los mercados oficiales de las nuevas acciones que se emitan. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General y para realizar los actos necesarios para su ejecución y para adoptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. *Aumento de capital social con cargo a reservas.- Aumentar el capital social de la Sociedad, con cargo a reservas, en la cantidad de 15.218.558 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 15.218.558 nuevas acciones de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción/asignación incompleta de la ampliación de capital.

Las acciones se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1€), sin prima de emisión.

La ampliación de capital se realiza íntegramente con cargo cuentas o subcuentas de reservas (dentro de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) que determine el Consejo de Administración o aquél órgano o persona en quien éste, por sustitución, delegue.

2. ***Balance de la operación.***- *El balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, y aprobado por esta Junta General ordinaria bajo el punto Primero del orden del día.*

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el aumento de capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

3. ***Asignación de las nuevas acciones.***- *Las nuevas acciones que se emitan se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad en la proporción de una (1) acción nueva por cada treinta y tres (33) derechos de asignación gratuita. Cada acción de la Sociedad otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. La Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita titulares de la propia Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.*

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas

4. ***Acciones en depósito***

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

5. ***Admisión a cotización de las nuevas acciones.-*** Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

6. ***Delegación en el Consejo de Administración.-*** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) *Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (ii) *Renunciar al número de derechos de asignación gratuita de la Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.*
- (iii) *Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (iv) *Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de negociación.*
- (v) *Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el aumento de capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*
- (vi) *Modificar los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital*
- (vii) *Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente para la autorización, verificación y ejecución de la emisión, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuanta documentación complementaria se requiera y cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (viii) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (ix) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.*
- (x) *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas correspondientes.*

- (xi) *En general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos y su inscripción en el Registro Mercantil.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

* * *

Madrid, 7 de mayo de 2015.